

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 798.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

A las 12 y 1 minuto del día de hoy, por D. Ramon de Torres y Codes se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, habitante en la calle de la Espartería números 3 y 8, a V. S. con la atención debida digo: que en término de la villa de Bluméz, paraje que llaman loma del Camello, terreno del común de vecinos, no dedicado a labor ni a cultivo, lindando al NO. con la mina llamada Santa Teresa que tengo registrada al NE. con falda al lado NE. de dicha loma del Camello; al SE. con el arroyo hondo; y al SO. con falda que por ese lado tiene la referida loma y otras que dividen el Anolito, deseo adquirir con el título de *La*

Segunda cuatro pertenencias de mina de hierro y otros minerales que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues hasta ahora no he abierto ni aun calcata.—Verifico la designación en la forma siguiente:—Tomando el N. magnético y por punto de partida el centro de la loma ó lado SE. de la mina Santa Teresa se medirán 50 metros al SE., en cuyo sitio fijo estará colocada la labor y desde ese punto se medirán 50 metros al NO.; 150 al SO.; 150 al NE.; y 1950 al SE.—Por tanto: Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1 de Mayo de 1862.—Ramon de Torres y Codes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 1 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 754.

Pósitos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 1.º del actual lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de Ha-

cienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: En 18 de Abril último, con motivo del remate de los Casas-paneras pertenecientes al Pósito-provincial y común á 130 pueblos de la tierra de Soria, se pidió al Ministerio del digno cargo de V. E. que dictase las órdenes oportunas para reintegrar á dicho Pósito en la posesión y propiedad de sus Paneras, rogándose á V. E. que comunicase á este Departamento la resolución que adoptase en el particular. En 20 de Junio siguiente, al contestar la consulta que hizo V. E. á este Ministerio sobre la adjudicación y aplicación que debería darse á las láminas por los bienes ya vendidos á los Pósitos, pués que no se consideraban comprendidos en las leyes generales de desamortización, se dispuso por S. M. que V. E. mandase suspender en lo sucesivo la venta de dichos bienes, eliminándolos desde luego de las relaciones de los de Propios, á fin de que se procediese por los Ayuntamientos á su enajenación, de conformidad con la legislación especial de este ramo, por las razones de conveniencia allí expuestas.—En este sentido, pues, se han dictado por este Ministerio las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre últimos, dando reglas para la inmediata enajenación de todos los bienes, censos y papel del Estado que tuviesen los Pósitos, excepto las Casas-paneras, con arreglo á su legislación especial.—Pero habiendo recurrido algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que por el Ministerio de V. E. se adopten las disposiciones oportunas pa-

ra que se declare la nulidad de las ventas hechas de las Casas-paneras de los Pósitos en el concepto equivocado de pertenecer á los Propios, puesto que aquellos fondos se llevan con entera separación de estos y tienen además origen y destino diferente; y de que también se comuniquen á las Comisiones de ventas en provincia las instrucciones necesarias, á fin de que, antes de anunciar las subastas de fincas de Corporaciones civiles, depure en el expediente el verdadero título de propiedad con que proceden á la enajenación, en nombre de quien no resulta ser el dueño; la Reina (Q. D. G.), enterada de lo expuesto y con el deseo de evitar los conflictos que á cada momento se ofrecen con este motivo, ha tenido á bien disponer que se hagan presente á V. E. estos perjuicios que se siguen á los Pósitos por la enajenación en concepto equivocado de sus Casas-paneras, y demás bienes que poseen, para que en su vista se sirva adoptar la resolución que proceda á fin de repararlos y de que se eviten para lo sucesivo; y que al mismo tiempo se comuniquen por este Departamento á los Gobernadores la presente disposición, para que desde luego se opongan á la aprobación de los expedientes de remate de fincas que resulten ser pertenecientes á los Pósitos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular núm. 756.

Minas.

El fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones que arreglan la sustanciación de los expedientes de minas ha sido recomendado á V. S. en muchas ocasiones como el medio mas eficaz y seguro para facilitar la marcha de la Administración en el despacho de estos asuntos. Esta Dirección general se complace en reconocer el celo de los empleados de las Secciones de Fomento, mediante el cual, y bajo la acción constante de una legislación completa y al nivel de lo que exigen las principales condiciones de este importante ramo industrial, se han conseguido en la tramitación de los expedientes de minas un orden y una actividad provechosa á los legítimos intereses de los particulares, y al sistema de legalidad y de justicia que se propone la Administración. Sin embargo de esto, y aun cuando la experiencia va demostrando algunos vacíos que conviene llenar, para lo cual se están preparando las conducentes reformas que aclaren y completen mas los preceptos de la ley, la Dirección se ve en el caso de llamar la atención de V. S. acerca de algunos defectos de sustanciación que, aunque no son de la mayor importancia, ni se repiten en todos los expedientes, suelen no obstante cometerse con mas frecuencia de la que permite el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, y de lo que conviene para el mas fácil y pronto despacho de los negocios. A este fin, y para que V. S. se sirva dirigir las oportunas advertencias á los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, debo hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª La foliación de los expedientes, lo mismo en los que se sustancian con arreglo á la nueva ley que en los sujetos á las anteriores de 1825 y 1849, es un requisito que debe llenarse con el mayor esmero, igualmente que la diligencia final en que se expresan los folios de los expedientes y se haga constar haberse inutilizado los claros.

2.ª Lo mismo sucede respecto de la diligencia que previene el art. 81 del reglamento vigente, la cual, no solo es indispensable en expedientes sustanciados conforme á la ley moderna, sino tambien en los sujetos á las leyes anteriores, pues que á todos alcanza la obligación que impone el art. 81 de la ley.

3.ª Las derechos que corresponden satisfacer á las partes por razon de las pertenencias y del papel en que han de extenderse los títulos de-

ben exigirse siempre en papel de reintegro, el cual debe inutilizarse en la forma conveniente, sin que deje de devolverse á los interesados la mitad que está mandado se les entregue por via de resguardo.

4.ª El art. 38 del reglamento, y lo que como ampliación del mismo se previene en la 7.ª de sus disposiciones generales, exige asimismo el mas exacto cumplimiento, y su falta de observancia produce en los Gobiernos de provincia el indebido trabajo de hacer extractos que no son necesarios ni proceden en estos asuntos, y lleva la oscuridad y falta de orden á los expedientes.

5.ª Conforme á lo que se dispone en el art. 32 de la ley, los Ingenieros deben recoger muestras del mineral al practicar las demarcaciones, consignando en el acta haber llenado este requisito; y como en algunas ocasiones se advierte que no se hace constar semejante circunstancia, deber es de los empleados de la Sección de Fomento revisar las actas de demarcación antes de que se remitan los expedientes al Ministerio á fin de que pueda subsanarse oportunamente semejante omisión.

Lo mismo debe decirse respecto de aquellos expedientes en que puedan tener lugar condiciones especiales por causa de la existencia de edificios, caminos ó cualquier servidumbre pública dentro de las pertenencias demarcadas.

6.ª Los expedientes de minas deben tramitarse por riguroso orden de antigüedad, circunstancia doblemente precisa cuando se trata de minas contiguas, en que la inversion de semejante orden puede dar lugar á diligencias repetidas, y á que se originen muchas dudas y cuestiones.

7.ª Otra de las circunstancias importantes de estos expedientes es que se cumplan con la mayor exactitud los plazos que señalan la ley y reglamento, así para los diferentes estados de la sustanciación, como para la remision de los expedientes al Ministerio; no debiendo nunca omitirse el consignar por diligencia la causa que en cualquier caso haya impedido á la Administración el cumplimiento de alguno de los plazos indicados.

8.ª Al prevenirse en la 8.ª de las disposiciones generales del reglamento que se acompañen y corran con los expedientes los anteriores anulados ó caducados que hubiere relativos al mismo terreno, no se da á entender que se cosan y se unan materialmente los unos á los otros, sino que cada cual exista y obre por separado, sin que se confundan jamas en uno solo.

9.ª Es muy conforme á la letra y espíritu del art. 31 del re-

glamento que, al determinarse en los planos la situación de las investigaciones, registros ó minas colindantes se fijen las bocas ó puntos de partida de las mismas. Y como esta circunstancia no se observa con igualdad por todos los Ingenieros, es conveniente que en lo sucesivo se llene aquel requisito con la mayor escrupulosidad al levantarse los planos.

10. Las publicaciones en los *Boletines oficiales* y en las tablas de anuncios de las providencias de la Autoridad y escritos de las partes en los casos que señalan la ley y reglamento deben ejecutarse siempre con la mayor puntualidad, haciéndose constar en debida forma en los expedientes.

11. Las notas de presentación de los escritos de los interesados deben extenderse en todas ocasiones con el mayor cuidado y precision. Cualquier falta en este punto, por insignificante que á primera vista parezca, puede originar cuestiones que conviene siempre evitar.

12. Si los empleados que intervienen en el despacho de estos asuntos agregan su actividad y su celo al exacto cumplimiento de las disposiciones legales, á la vez que dejarán satisfechos los deseos del Gobierno, prestarán al ramo el servicio que el interés público exige de una recta Administración.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862. — Constantino Ardanáz.

Circular núm. 801.

Sección de Fomento.

Negociado 3.º — Ferro-carriles.

Debiendo expropiarse la parte necesaria de terrenos en los términos de Pedro-abad, Montoro y Morente para la construcción del ferro-carril de Manzanares á esta Capital, he determinado se inserte en este periódico oficial la nota que al final se expresa, en la que constan las tierras que atraviesa y dueños de las mismas, á fin de que estos puedan, en el término de 20 dias contados desde la publicación de este anuncio, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1836.

Córdoba 2 de Mayo de 1862 — Manuel Ruiz Higuero.

Relacion de los propietarios que se comprenden en la zona que ha de ocupar el ferro-carril de Manzanares á Córdoba, en los términos de la ciudad de Montoro, villas de Pedro abad y de Morente.

Término de Montoro.

El Excmo. Sr. Marqués de la Ve-

ga de Armijo, por su cortijo del nombre del título.

El Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, vecino de Córdoba, por los cortijos del Escioar, Hinojar y Torre de Villaverde.

Don Martin Bastida y Herrera, vecino de id., por el cortijo de Ardales, y una haza lindera al Valle alto.

Don Juan Romero Nuño, vecino de Montoro, por siete hazas de olivar en distintos sitios.

Don Manuel Roldan, vecino de Córdoba, por cuatro hazas de olivar en diferentes parages.

Bartolomé Garcia, vecino de Montoro, por dos hazas de olivar en id.

Don Gerónimo de Lara, vecino de id., por una haza de tierra calma con un olivo.

Maria Josefa Ronderña, vecina de id., por una haza de olivar.

Francisco Carpio, vecino de id., por otra haza de olivar.

Don Juan Antonio Benitez, vecino de id., por siete hazas de olivar.

Blas Pizarro, vecino de id., por una haza de olivar.

Doña Francisca Gimenez, vecina de id., por otra haza de olivar.

Don José Benitez, vecino de id., por otra haza de olivar.

Juan Afan, vecino de id., por una cerca de tierra calma en el ventorrillo.

Don Manuel Molina, vecino de id., por otra haza de olivar.

Doña Marina Benitez, vecina de id., por tres hazas de olivar.

Don Juan de Castro, Pbro., Vecario de Bojalancé y vecino de id., por dos hazas de olivar.

Don Diego Morales, Pbro., vecino de id., por otra haza de olivar.

Don Antonio Jurado, Pbro., vecino de id., por otra haza de olivar.

Gonzalo Almoguera, vecino de id., por otra haza de olivar.

Don José Rico, vecino de id., por otra haza de olivar.

Juan Laguna, vecino de id., por otra haza de olivar.

Don Antonio Luciano Cañasveras, Pbro., vecino de id., por otra haza de olivar.

Doña Manuela Basabru, vecina de id., por otra haza de olivar.

Don Manuel Ortiz, vecino de id., por otra haza de olivar.

Doña Dolores de la Cerda, viuda de D. Juan Urbano, vecina de id., por tres hazas de olivar.

Alonso Perez, vecino de id., por otra haza de olivar.

Pedro Atroyo, vecino de id., por otra haza de olivar.

Doña Marina Camacho, vecina de id., por otra haza de olivar.

Don José Gimenez, vecino de id., por otra haza de olivar.

Don Juan Bastida y Herrera, vecino del Carpio, por el olivar nombrado cerro de las Vacas.

Don Melchor Ojuna, vecino de Pedro Abad, un olivar á la salida del pago.

Doña Ana Maria de Hoces Gonzalez de Canales, por el cortijo nombrado el Valle alto; es vecina de la ciudad de Córdoba.

La Señora Condesa viuda de Horvachuelos, de la misma vecindad, por el cortijo del Valle bajo y tierras agregadas á él, que fueron de Roman.

Doña Maria Roman y Gaitan, viuda de D. Francisco de Porras, vecina de Pedro Abad, por el cortijo de Givajas.

El Excmo. Sr. Duque de Rivas, que administra en Córdoba D. José Maria Leceta, por la parte del Cortijo de Romanejo, sito en el término de Montoro.

Término de Pedro Abad.

El Excmo. Sr. Duque de Rivas, que administra en Córdoba D. José Maria Leceta, por la parte principal del Cortijo de Romanejo.

Doña Manuela Pulido, vecina de Pedro Abad, por la segunda suerte del cortijo de Roman.

Don José Sisternes y Hoces, vecino de Córdoba, por la primera suerte del cortijo de Roman.

Don Francisco Antonio Porras y Doña Maria Roman Gaitan, vecinos de Pedro Abad, por el cortijo del Ochavo.

Doña Maria de la Concepcion Almiron, vecina de Pedro Abad, por el cortijo de Carramolillos y Carramolos.

Don Pedro Garcia Serrano, que administra en Córdoba D. Juan José Barrios, por una pequeña parte del Cortijo de la Vega del Soto.

Término de Morente.

El Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, por el cortijo nombrado Las Longanizas.

Circular núm. 802.

Estadística.

Siendo varios los Alcaldes que á esta fecha no han dado cumplimiento á mi circular núm. 602 inserta en el *Boletín* del día 29 de Marzo último, que se refiere á los empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año anterior 1861; les prevengo que sin pérdida de tiempo evacuen este servicio, remitiendo el correspondiente estado, según modelo, y teniendo también presentes á su formación las aclaraciones que hallarán en el *Boletín* número 58.

Córdoba 2 de Mayo de 1862 — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 785.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Obras públicas.

Rescindida la contrata de las casillas de peones camineros de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, y aprobada la liquidación de las obras ejecutadas por su anterior rematante, Don Federico Ferrer, se ha servido resolver la superioridad se saquen á subasta dichas obras en cinco lotes, según se expresa en la nota que al final se inserta, las cuales tendrán lugar en este Gobierno el día 1 de Junio á las 12 de su mañana, unas á continuación de otras, con media hora de intervalo.

Dichos actos se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seiscientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ciento.

Córdoba 1 de Mayo de 1862. — Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de en terado del anuncio publicado con fecha 1.º del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de las casillas de peones camineros, marcadas en el (Aquí el lote á que se haga proposición) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición

que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Carretera de primer orden de la Cuesta del Espino á Málaga.

Relacion de las casillas de peones camineros, cuya terminacion y nueva construcción han de ejecutarse por contratas parciales, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 28 de Enero de 1862.

1.ª contrata parcial.

	Presupuesto total.	Obra ejecutada.	Presupuesto del resto.
Casilla 1.ª Modelo A kilómetro 3	24389 24	228 96	24160 28
Casilla 2.ª Modelo A kilómetro 10	24389 24	"	24389 24
Presupuesto total de la 1.ª contrata.			48549 52

2.ª contrata parcial.

Casilla 3.ª Modelo A² kilómetro 24	23680 24	"	23680 24
Casilla 4.ª Modelo A² kilómetro 31	23680 24	"	23680 24
Presupuesto total de la 2.ª contrata.			47360 48

3.ª contrata parcial.

Casilla 5.ª Modelo A² kilómetro 39	22877 24	"	22877 24
Casilla 6.ª Modelo A² kilómetro 45	22877 24	"	22877 24
Presupuesto total de la 3.ª contrata.			45754 48

4.ª contrata parcial.

Casilla 7.ª Modelo A³ kilómetro 51	24389 24	"	24389 24
Casilla 8.ª Modelo A³ kilómetro 61	22742 24	"	22742 24
Presupuesto total de la 4.ª contrata.			47131 48

5.ª contrata parcial.

Casilla 9.ª Modelo A⁴ kilómetro 66	22592 24	"	22592 24
Casilla 10.ª Modelo A⁴ kilómetro 81	22592 24	"	22592 24
Presupuesto total de la 5.ª contrata.			45184 48

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 813.

La espendición de todos los efectos de la renta del Sello del Estado creados por Real decreto de 12 de

Setiembre de 1861, que corrió á cargo de la estanquera de la Librería en esta capital doña Francisca de Paula Pasillas hasta el 2 del actual, ha quedado establecida desde el día 3 siguiente en la mencionada calle casa núm. 26 de D. Juan Castex.

Así mismo se anuncia que de las clases y sello 8.º y 9.º del papel sellado, el de 2 y 4 rs. del sello judicial y los sellos para recibos y cuentas, ha estado establecida su

veña y continua en los estancos de esta capital, excepto en el situado en el campo de la Verdad, campo de la Merced y puerta de Baeza y Tendillas.

Córdoba 6 de Mayo de 1862.—
José Salinas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 793.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 25 de Abril último me dice lo siguiente:

«Esta Dirección en vista del buen resultado que han producido las prevenciones que se hicieron á V. S. en circular de 28 de Febrero último y deseosa al propio tiempo de no adoptar hasta el último extremo las medidas coercitivas que las instrucciones marcan para los que no cumplen con las prescripciones de la legislación hipotecaria, ha acordado conceder por última vez, el improrrogable plazo de veinte días, que empezarán á contarse en 4 de Mayo próximo, para que los interesados en la presentación de documentos al registro de hipotecas, y los deudores á la Hacienda por el mismo concepto, que se hallen incursos en multas soliciten su relevación ó perdon bajo las mismas bases, y con arreglo á las prevenciones de la referida circular de 28 de Febrero último; en la inteligencia que trascurrido dicho improrrogable plazo, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los morosos, los que no podrán alegar ignorancia atendido el exceso de consideración que con los mismos se ha observado.»

Y para que llegue á noticia de los interesados, que pueden, por medio tan beneficioso, librarse de las multas en que por descuido ú otras causas han incurrido, se publica en este periódico oficial la anterior disposición de aquel centro directivo.

Córdoba 3 de Mayo de 1862.—El Administrador, José Salinas

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 796.

Los Sres. Alcaldes de Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que no han remitido á esta Administración los testimonios de valores por el 20 por 100 de propios, correspondientes al primer trimestre del corriente año, se servirán verificarlo á la mayor brevedad posible, procurando que en lo sucesivo cumplan con mas exactitud con este servicio que les está tan recomendado.

Córdoba 2 de Mayo de 1862.—
Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 728.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: Que habiéndose declarado en quiebra varios censos y fincas procedentes de bienes nacionales, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en el art. 165 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden circular de 22 de Mayo del año próximo pasado, se sacan de nuevo á pública subasta para su venta, que ha de celebrarse el día 23 de Mayo próximo venidero de 11 á 12 de la mañana, en la sala audiencia de este juzgado, calle Ambrosio de Morales, las fincas y censos que á continuación se expresan.

Un censo de 203 rs. 27 cént. de réditos annos, impuesto sobre tierras al sitio Llano bajo de Santaella, término de Aguilar, y en favor de los propios de la misma, cuya redención hizo D. Cristóbal Franco, vecino de dicha villa, en 3 de Octubre de 1855, con la obligación de realizar los 4.065 reales 40 cént. á que ascendió la capitalización en 9 años y 10 plazos: adeuda el 7.º vencido de 406 rs. 54 cént.; y se subasta bajo el tipo de 4.065,40

Otro censo de 251 rs. de réditos annos, impuesto sobre 3 fanegas 4 celemines de tierra, al sitio de las Lagunas, término de Aguilar, y en favor de sus propios; cuyo censo redimió don Francisco Romero Doblas, vecino de citada villa, en 4 de Enero de 1856, en 5.020 rs. á que ascendió la capitalización á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 7.º vencido importante 502 rs.; bajo el tipo de 5.020.

Dos censos: el uno de 450 rs. y el otro de 227 rs. 8 cént. de réditos annos, impuestos sobre la hacienda llamada de los Chopos, término de Rute, y en favor de la Beneficencia de Lucena; cuya redención efectuó en 15 de Diciembre de 1860 D. Lorenzo García Muñoz, vecino de dicha villa, con la obligación de realizar los 14.109 rs. 46 cént. á que ascendió la capitalización en 9 años y 10 plazos: adeuda el 2.º vencido de 1.410 rs. 92 cént.; y se subasta bajo el tipo de 14.109,46.

Otro censo de 171 rs. 84 cént. de réditos annos, impuesto sobre la hacienda llamada de los Chopos, término de Rute, y en favor del colegio de la Concepción de Lucena, cuya redención hizo D. Lorenzo García Muñoz, vecino de la referida villa, en 15 de Diciem-

bre de 1861, en 3.580 rs. á que ascendió la capitalización, á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 2.º vencido de 358 rs.; y se subasta bajo el tipo de 3.580.

Otro censo de 1.200 rs. de réditos annos, impuesto sobre olivar, al sitio Mala del Toro, término de Rute, y en favor del convento del Cister de esta capital; cuyo censo redimió el 25 de Enero de 1856 D. Manuel Casan, vecino de dicha villa, con la obligación de pagar los 24.000 rs. en que fué capitalizado en 9 años y 10 plazos: adeuda el 7.º vencido de 2.400 rs.; bajo el tipo de 24.000.

Otro censo de 77 rs. 50 cént. de réditos annos, impuesto sobre casas en la calle Ancha de Lucena, y en favor del hospital de S. Juan de Dios de la misma, cuya redención efectuó en 22 de Noviembre de 1859 D. Antonio Delgado Fernandez, vecino de dicha ciudad, en 1.616 rs. 4 cént., á que ascendió la capitalización, á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 161 rs. 64 cént.; bajo el tipo de 1.616,4.

Otro censo de 132 rs. de réditos annos, impuesto sobre viña, al sitio de la Muela ó Poleares, término de Lucena, y en favor de la Beneficencia de dicha ciudad; cuya redención efectuó en 6 de Octubre de 1859, D. Francisco Zacarias Cabrera y Lopez, vecino de la misma, con la obligación de realizar los 2.640 rs. á que ascendió la capitalización de 9 años y 10 plazos: adeuda el 4.º vencido de 264 rs.; bajo el tipo de 2.640.

Otro censo de 88 rs. de réditos annos impuesto sobre la 6.ª suerte de la dehesa nombrada de la Sierra, término de Cabra, y en favor del caudal de propios de dicha ciudad, cuya redención efectuó en 4 de Diciembre de 1856 D. Ramon Lopez Cordon, vecino de la misma, con la obligación de realizar los 1.760 rs. á que ascendió su capitalización en 9 años y 10 plazos: adeuda el 6.º vencido de 176 rs.; y se subasta bajo el tipo de 1.760.

Otro censo de 1.482 rs. 95 cént. de réditos annos, importe de la dehesa llamada Viga, término de Hornachuelos y en favor de sus propios, cuya redención hicieron en 15 de Noviembre de 1859 D. Rafael y Doña Argimira Santiago, vecinos de dicha villa, con la obligación de realizar los 29.659 rs. á que ascendió la capitalización en 9 años y 10 plazos: adeudan el 3.º vencido de 2.965 rs. 90 cént.; y se subasta bajo el tipo de 29.659.

Otro censo capitalizado en 2.640 reales y redimido por D. Sebastian de Castro Ayllon y D. Francisco Molina, vecinos de Villafraanca, á pagar en 9 años y 10 plazos: adeudan el 6.º vencido de 264 rs.; y se subasta bajo el tipo de 2.640.

Núm. 548 del inventario. Una casa en la calle de Pedro Arias, de la ciu-

dad de Cabra, que perteneció al patronato de D. Juan Rufino Cuena Romero, rematada el 3 de Diciembre de 1859 por D. Antonio Urbano Laguna, vecino de dicha ciudad, en 3.530 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 353 rs.; y se subasta bajo el tipo de 3.524.

Núm. 559 del inventario. Una casa en la calle Arco, de la ciudad de Cabra, que fué del patronato de D. Juan Rufino Cuena y Romero, rematada el 3 de Diciembre de 1859 por D. Francisco de la Leña, vecino de dicha ciudad, en 4.850 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 485 rs.; y se subasta bajo el tipo de 4.846.

Núm. 633 del inventario. Una haza de tierra de 10 celemines, al sitio vereda Real de Almarcha, término de Priego, rematada el 26 de Setiembre de 1859 por D. Antonio Sanchez García, vecino de dicha villa, en 700 rs. á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 70 rs.; y se subasta bajo el tipo de 405.

Núm. 46 del inventario. El arbolado enclavado en el pedazo núm. 33 de un chaparral en tierras de los herederos de D. José Barbero, término de Espiel, que fué de sus propios, rematado el 20 de Octubre de 1860, por D. Juan Rivera, vecino de Fuente Obejuna en 370 rs., á pagar en 9 años y plazos: adeuda el segundo vencido de 37 rs.; y se subasta bajo el tipo de 360.

Núm. 46 del inventario. El arbolado existente en un pedazo de tierra al pago de la Caridad, término de Espiel, propio de D. Antonio Barbero, procedente de los propios de dicha villa, suerte núm. 37, cuyo arbolado adquirió D. Juan Rivera, vecino de Fuente Obejuna, el 20 de Octubre de 1860 en 190 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 2.º vencido de 19 reales; bajo el tipo de 180.

Núm. 1.375 del inventario. Y un olivar al sitio de Piedra hincada, término de Adamuz, que fué de la obra pía de Pedro Muñoz Mena, rematado el 10 de Octubre de 1859, por D. Pedro José Molina, vecino de dicha villa, en 500 rs., á pagar en 9 años y 10 plazos: adeuda el 3.º vencido de 50 rs.; y se subasta bajo el tipo de 427,50.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudan á la hora, en el día y sitio expresados; bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado el importe de los plazos vencidos; sin perjuicio de exigir á los quebrados, ó sean los anteriores dueños de las fincas, la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo. Córdoba veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José Ularte.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.